

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 22 de Febrero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 44
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización a Señora María Luisa H. de Ortega Pág. 465

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Cultural Entre las Repúblicas de México y Nicaragua 465

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Firma Manufacturera Centroamericana S. A. 468

Franquicias y Privilegios a Señor David Flores C. 469

SECCION JUDICIAL

Remates 470

Títulos Supletorios 471

Notificación a Sucesores del General Emiliano Chamorro 472

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización a Señora María Luisa H. de Ortega
No. 410— B/U No. 540525—\$ 90 00
No. 1979

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Luisa Hernández Sánchez de Ortega, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originario de Madrid, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Acuerda:

Unico.— Conceder a la señora María Luisa Hernández Sánchez de Ortega, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Convenio Cultural Entre las Repúblicas de México y Nicaragua

LORENZO GUERRERO,
Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis se suscribió en esta ciudad por los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos el *Convenio de Intercambio cultural entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos*, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

René Schick Gutiérrez, Presidente de la República de Nicaragua, y

Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre sus respectivos países en razón de su situación geográfica, su idioma común y sus orígenes y evolución histórica semejantes;

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Considerando que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento recíproco de los progresos realizados en cada uno de ellos en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología;

Y conscientes, también de todas las posibilidades que existen de incrementar la cooperación y el intercambio entre las instituciones y organizaciones culturales de sus respectivos países,

Han decidido concluir un Convenio de Intercambio Cultural y han acordado lo siguiente:

Artículo Primero

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y principales actividades en los campos de las Humanidades, las Ciencias, las Artes y la Tecnología.

Artículo Segundo

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible y favorecerán la asistencia recíproca entre las universidades y otros establecimientos de educación superior; la enseñanza media, primaria, vocacional y técnica; los programas de alfabetización, escuelas granjas y liceos agrícolas; y los centros de investigación y demás instituciones de sus países respectivos, patrocinando el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes de las ramas humanísticas, artísticas, científicas y tecnológicas.

Artículo Tercero

Ambas Altas Partes Contratantes patrocinarán congresos, asociaciones, o comisiones mixtas, que tengan por objeto encauzar e incrementar el intercambio cultural, la intercomunicación de los adelantos en las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología, especialmente en los campos en que por el idioma, los antecedentes históricos y antropológicos, existe un interés común para el mejor conocimiento de ambas Partes.

Artículo Cuarto

Las Altas Partes Contratantes se obligan a prestarse mutua ayuda a petición de cualquiera de ellas, para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos en que sea necesaria la colaboración de ambos países.

Artículo Quinto

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de investigadores, pro-

fesores y estudiantes mediante la concesión de gastos a profesores visitantes, ayudas de viaje y becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

Artículo Sexto

Las Altas Partes Contratantes propiciarán: intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposiciones de arte y obras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de las mismas; intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios audiovisuales; intercambio de copias de los documentos existentes en archivos y bibliotecas de cualquiera de los países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo no infrinjan las disposiciones legales vigentes en alguno de ellos.

Artículo Séptimo

Las Altas Partes Contratantes aunarán sus esfuerzos para establecer una Biblioteca mexicana en Managua, capital de la República de Nicaragua, y una biblioteca centroamericana en México, con la cooperación de las demás Repúblicas Centroamericanas que deseen participar en el proyecto.

Artículo Octavo

Las Altas Partes Contratantes convienen en cooperar entre sí y con las demás Repúblicas Centroamericanas para establecer un instituto de investigaciones antropológicas, históricas y en general estudios sociales de interés común, cuya sede, organización y financiamiento serán objeto de un acuerdo especial.

Artículo Noveno

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez de estudios, diplomas, grados académicos y títulos profesionales.

Artículo Décimo

Se constituirá en cada país una Comisión, cuya función será promover la ejecución del presente Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en la ciudad de México, Distrito Federal, y llevará el nombre de "Comisión Cultural Mexicano-Nicaragüense".

Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de Nicaragua en México.

La Comisión que represente a Nicaragua tendrá su sede en la ciudad de Managua y llevará el nombre de "Comisión Cultural Nicaragüense-Mexicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de la República de Nicaragua. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de México en la República de Nicaragua.

La lista de los miembros de cada Comisión se hará del conocimiento de la otra Alta Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente.

Artículo Undécimo

El presente Convenio está sujeto a ratificación y los instrumentos respectivos serán canjeados a la brevedad posible, en la ciudad de México.

Artículo Décimosegundo

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo Décimotercero

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación que deberá comunicar por escrito a la otra Parte, la cual surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

René Schick,
Presidente de la República
de Nicaragua.

Gustavo Díaz Ordaz,
Presidente de los
Estados Unidos Mexicanos.

Por Cuanto:

El día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"Nº 9.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. —LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Cuanto:

El día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis se dictó la siguiente Ley:

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 227

La Cámara de Diputados
y la Cámara del Senado
de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

Esta Resolución deberá publicarse junto con el Convenio, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1966. —Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario. Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1966. —José Frixione, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto, ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Cuanto:

El día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Decreto:

"Nº 6.

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Ni-

caragua y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser canjeado con el del Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. —LORENZO GUERRERO., Presidente de la República. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser canjeado con el del Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

f) LORENZO GUERRERO
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) *Alfonso Ortega Urbina*
(L. S.)

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Firma Manufacturera Centroamericana S.A.

No. 267—B/U No. 538106—¢ 320.00
No. 6

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Pratección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Manufacturera Centroamericana S.A.» para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, para dedicarla a la producción de Hilaza y Telas Plásticas.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero.—La comunicación de fecha 23 de Diciembre de 1966, por la cual el Doctor David Sánchez Sánchez en su carácter de Apoderado Especial de la firma «Manufacturera Centroamericana, S.A.» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá hilaza plástica aún no producida en el país. Que su producción de telas plásticas vendrá a sustituir fuertes importaciones que de ellas se realizan. Que su instalación requiere una fuerte inversión. Que dará ocupación bien remunerada a un regular número de empleados y obreros nicaragüenses. Que para colocarla en un mismo nivel de competitividad con similares clasificadas en Centroamérica, es procedente otorgarle tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma «Manufacturera Centroamericana S. A.» única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) — Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, duante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se

refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.
- e) — Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele

para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o. — Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete. — (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Señor David Flores C.

No. 400—B/U No. 590522—\$ 260.00

No. 33

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el señor David Flores C., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad, dedicada a la producción de Acumuladores Eléctricos.

Segundo:—La Resolución No. 85, emitida por el Ministerio de Economía, a las ocho de la mañana del veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Establecida con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 39 del 23 de Septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 243 del 24 de Octubre del mismo año.

Tercero:—La comunicación de fecha 31 de Enero de 1967, por la cual el señor David Flores C., acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares clasificadas se encuentran gozando de la protección que otorga la Ley en la categoría recomendada. Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares mencionadas es procedente clasificarla y otorgarle los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Establecida con aplicación de las razones equiparativas del Arto. 18 citado.

Por Tanto:
De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor David Flores C., única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la Instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los Productos que

elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápite anteriores, tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 39 del 23 de septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 243 del 24 de octubre del mismo año.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 394 —B/U Nº 501211— ₡ 90.00

Tres tarde, tres Marzo corriente año, subastaráse finca rústica, con mejoras, sita Vijao, cien manzanas, lindante: norte, Máximo Castro; sur, Tomás Hernández; oriente, Alejandro Sáenz; occidente, Adolfo Rivera.

Ejecuta: José Angel Rizo a Catalino Vargas.

Base: Novecientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, catorce Febrero mil novecientos sesentisiete.—V. González.

3 2

Nº 395 —B/U Nº 501210— ₡ 90.00

Tres tarde cinco Marzo próximo, remataráse mejor postor finca en Cerro Grande, treinta manzanas de extensión, conteniendo mejoras, lindante: norte, Guadaupe Rostrán; sur, Guillermo Herrera; oriente, Germán Blandón; occidente, César Montenegro.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Antonia Urbina de Ruiz a Canuto Méndez Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero

trece de mil novecientos sesenta y siete. — Vicente González, Secretario.

3 2

No. 402—B/U No. 540517— ₡ 90.00

Once mañana siete Marzo corriente año rematarse mejor postor local este Juzgado automóvil Ford Falcon, Motor AEOA7E, Chasis OK12S—145950.

Ejecución: Ramón Acevedo Quiroz contra Silvio Guerrero Marín.

Monto: Cuatro Mil Cuatrocientos Un Córdobas. Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete de Febrero, mil novecientos sesenta y siete. Las once y diez minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo, Srlo.

3 2

No 407 — B/U No 540527— ₡ 45.00

Tres tarde, tres Marzo corriente, este Despacho, venderáse martillo camioneta Ford, mal estado.

Ejecuta: José Reyes, Socorro Morales. Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecisiete Febrero, mil novecientos sesenta y siete.—H. G. Libby.—F. Castillo P., Srlo.

3 2

No 406 —B/U No 540528— ₡ 45.00

Tres tarde, uno Marzo corriente venderáse martillo: juego mueble, Comedor, Radio Pye, Máquina Singer.

Ejecuta: Gustavo Gómez, Leonor Hernández. Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesenta y siete.—H. G. Libby.—F. Castillo P.

3 2

No. 434—B/U No. 540539 — ₡ 90.00

Tres tarde diez de Marzo año corriente, venderáse martillo, mejor postor: Rokonola Seeburg, modelo KD 200 Serie No. 204890, con 100 Discos.

Ejecuta: Julio Cardenal a Osmundo Morales Centeno.

Bien depositado Oficina Dr. José Blandón Rivera, Jinotega.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Héctor G. Libby.—C. J. Chamorro G., Srlo.

3 1

No. 376—B/U No. 540507 — ₡ 135.00

Cinco y treinta minutos de la tarde veintiocho de Febrero corriente, en local este Juzgado, subastaráse finca rústica, como ochocientas manzanas, ubicada en Comarca Montes Verdes, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco; por ejecución de Santiago Marín Sánchez, contra José Rosa Valle Dávila; limitada dicha finca: oriente, Juan Pablo Sequeira y otros; poniente, Humberto Leiva y otros; norte, Julio Duarte y otros; sur, Francisco Pérez y otros.

Avalúo: Un Mil Córdobas. Dado en Juzgado Segundo Local Civil, a las cinco y treinta minutos de la tarde del catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Mariana Sánchez.—Graciela Barrios, Srta.

3 1

No 435 —B/U No 511120— ₡ 45.00

Once mañana 4 Marzo 1967, local Juzgado venderáse martillo, Refrigeradora «Westinghouse», modelo Rvdol.

Edmundo Tefel contra Eilda López Espinoza. Juzgado Distrito. Diriamba, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Marco Aurelio Mercado.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

No 157 —B/U No 482935 — ₡ 45.00

Macario Canales solicita Título Propiedad una manzana, sitio Rosario, esta jurisdicción: Oriente Francisco Suárez Morales, Occidente, Norte, Mateo Umazor, Sur, Víctor Suárez.

Juzgado Local Pueblo Nu-vo Enero dieciocho mil novecientos sesenta y siete.—Rubén Díaz.

3 3

No 158—B/U No 482939 — ₡ 45.00

José Merlo solicita Título una, sitio Rosario esta jurisdicción, oriente Francisco Suárez, Occidente, Enrique Obando, Norte Manuel Sevilla, Sur, camino real.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo. Enero diecinueve mil novecientos sesenta y siete.—Rubén Díaz.

3 3

No 284— B/U No 482960 — ₡ 45.00

Francisca Umazor solicita título once manzanas sitio Rosario esta jurisdicción. Oriente, Rosalfo Osorio; Occidente, Macario Canales; Norte, Bernabé Merlo; Sur, José Merlo.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, treinta Enero, mil novecientos sesenta y siete.—Rubén Díaz.

3 2

No 285 —B/U No 482959 — ₡ 45.00

Rubén Lira solicita título veinte manzanas terreno sitio Santa Teresa Guasuyuca: Oriente, Antonio Acevedo, Occidente, Sur, El Derrumbe, Norte, Pedro Morales.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, treinta Enero, mil novecientos sesenta y siete.—Rubén Díaz.

3 2

No 287— B/U No 517498 — ₡ 45.00

Margarita Sánchez Larios, solicita título supletorio finca rústica lindante, Oriente, Miguel Ortega, Poniente, Norte, Frutos Alegría, Sur, Carlos Norri.

Oponerse legalmente. Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Juan Román Robelo, Srlo.

3 2

No 289 — B/U No 482962 — ₡ 45.00

Isés Martínez solicita Título Propiedad cuatro manzanas sitio Santa Teresa Guasuyuca: Oriente, Angel Espinoza; Occidente, Julio Martínez, Norte, Candelario Bellorín, Sur, Florencio.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Febrero tres, mil novecientos sesenta y siete. — Firma ilegible, Srlo.

3 2

No 292 —B/U No 505450— ₡ 45.00

Ramón Barrios, solicita Supletorio rústico, jurisdicción Altagrafia, Linda: Oriente y Sur, Fernando Ocón; Norte, Ana Jaen; Poniente, Salvador Guillén.

Oponerse legalmente. Juzgado Único Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesenta y siete. — Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 2

No 295 — B/U No 505451— ₡ 45.00

Cayetano Potoy, solicita Supletorio rústica jurisdicción Altagrafia; Linda: Oriente, Peña; Poniente, Ventura Salvatierra; Norte, Eulogio Irigoyen; Sur, Matilde César.

Oponerse legalmente. Juzgado Único Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesenta y siete. — Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 2

No 296 —B/U No 505453— ₡ 45.00

Anselma Barrios, solicita Supletorio rústico, jurisdicción Altagrafia. Linda: Oriente, Juan Bustos;

Poniente, Juan Guerrero; Sur, Alejandro Cruz; Norte, Cipriano Paizano.

Opónganse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Gonzalo Somarriba, Srío.
3 2

Nº 304 —B/U Nº 505449— 45.00

Heriberto César, solicita Supletorio rústica jurisdicción Altagracia. Linda: Oriente, Peña; Poniente, Santiago Salvatierra; Sur, Braulio Mendoza; Norte, Herminia César.

Opónganse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Gonzalo Somarriba, Srío.
3 2

Nº 303— B/U Nº 505465 — 45.00

Atiliana Cárdenas, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción. Límite: Norte, Juliana Miranda; Sur, Joaquín Montiel; Oriente, Joaquín Montiel, otros; Poniente, Alfonso Miranda.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito, Rivas, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srío.
3 2

Nº 302 — B/U Nº 505466— 45.00

Julio Cruz solicita Supletorio rústica sita Moyogalpa. Linda: Oriente, Haydée Espinoza; Poniente, Adolfo Avilés; Norte, Maximiliano Arcia; Sur, Manuela Mora.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srío.

Nº 301 — B/U Nº 505467— 45.00

Benedicto Alemán, solicita Supletorio urbana jurisdicción Altagracia, linda: Oriente, Antonio Díaz; Poniente, Doroteo Alemán; Norte, Cándida Alemán; Sur, Justo Alemán.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srío.
3 2

Nº 282 —B/U Nº 482952 — 45.00

Isabel Morales solicita Título Propiedad treinta manzanas, Oriente, camino, occidente, Marcial Morales; Norte, Eliseo González; Sur, Celestino Morales.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Febrero dos, mil novecientos sesentisiete, sita Santa Teresa de Guasuyuca.—Rubén Díaz.
3 2

Nº 260 —B/U Nº 516736 — 90.00

Eduardo Romero Amador, solicita Título Supletorio, siguientes predios: a) uno Veintiséis Manzanas, Yalagüina, lindante: Oriente, Luis Mairena y Rafael Ramírez; Occidente, José Medina y Arnulfo Pinell; Norte, Luis Mairena; Sur, Modesto y Roberto Alfaro, b) otro Cuatro Manzanas, Yalagüina, lindante: Oriente, Occidente, Norte, Pedro Padilla; Sur, camino a Somoto.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dos Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gilb. Caldera Ráudez — Efraim Espinoza P., Secretario.
3 2

Nº 277 — B/U Nº 533120— 45.00

Mariana Pérez Pilarte, solicita Título Supletorio Finca urbana Cantón Jalata, esta ciudad.

Opónganse legalmente

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Carlos B. Ruiz G., Srío.
3 2

Nº 278—B/U Nº 533120— 45.00

Francisca Berta Maltéz viuda de Pérez, solicita

título supletorio parte finca rústica La Concepción, este Distrito Judicial.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Carlos B. Ruiz G., Srío.
3 2

Nº 253 —B/U Nº 524142 — 90.00

Eugenio Centeno Sandoval a nombre sus hijos Emigdia, Alcibíades y Esperanza Centeno Sandoval y Eugenio Centeno Barahona solicita título supletorio casa y solar situados comarca Las Pilas jurisdicción Villanueva, lindante: Norte, calle en medio, ermita Las Pilas; Sur, camino real de por medio, Eugenio Centeno; Este, Santos Reyes; Oeste, casa cural.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero uno mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sría.
3 2

Nº 252 —B/U Nº 448328— 45.00

Hdefonso Lira, solicita supletorio rústico, lindante: Oriente, Jesús Dávila; Occidente, Francisco Tórriz; Norte, Pedro Joys; Sur, Valle Las Animas.

Oponerse.

La Trinidad treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—G. Tórriz G., Srío.
3 2

Nº 280 — B/U Nº 489342 — 45.00

Isidro Ruiz Mendoza, solicita título supletorio Urbano lindando: Sur, lote 292; Oriente, lote 252; Poniente, lote 250; Norte, lote 249.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, uno Febrero mil novecientos sesentisiete.—Franco. Castillo, Srío.
3 2

Nº 396 —B/U Nº 448347— 45.00

José María Tórriz, solicita supletorio rústico Licoroy, lindante: oriente, Juan Romero; occidente, Maximiliano Picado; norte, Calixto Payán; sur, Salvador Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, nueve Febrero mil novecientos sesentisiete. — Guillermo Tórriz G., Srío.
3 1

Notificación a Sucesores del General Emiliano Chamorro

No. 343—B/U No. 538147—\$ 60.00

Juan Jacobo Espinosa Sandino, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a los interesados en la Sucesión del General Emiliano Chamorro Vargas, por vía de notificación, hace saber: Que en el inventario de dichos bienes se ha dictado la providencia que literalmente dice: «Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Las dos y treinta minutos de la tarde.

Por recibido el anterior inventario, archívese. Notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—H. O. Libby. —J. Espinoza S., Srío.»

Es conforme. Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —J. Espinoza S., Secretario.

1